



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAY 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-944-SOT-306, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 18 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denuncia ante esta Institución que "(...) frente al inmueble denunciado fueron colocados diversos costales con cascajo, derivado de la construcción que se lleva a cabo en este inmueble. (...) fueron colocados diversos costales con cascajo, derivado de la construcción que se lleva a cabo en este inmueble. Estos costales ya tienen aproximadamente dos semanas y comienzan a ser un problema para los vecinos, ya que se está convirtiendo en un tiradero de basura diversa (...)"; hechos que se ubican frente al predio de Coahuila número 50, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 01 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de disposición de residuos sólidos ubicados frente al predio de Coahuila, número 49, colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras, mismo que se notificó el 27 de abril de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde hizo constar lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de marzo de 2015: "(...) se observa un inmueble (...) marcado con el número 49, sobre la banqueta se encuentran dos cajas de cartón con papel en su interior, unicel y pedazos de madera, no se observa costales con residuos sólidos de manejo especial (cascajo) (...) somos atendidos por el propietario del inmueble (...) refiere que dejó (...) costales que contenían residuos sólidos producto de la remodelación que realizó, sin embargo los trabajos ya finalizaron y retiró los costales, asimismo (...) los residuos sólidos que se encuentran sobre su banqueta son producto de limpieza que está realizando (...) en cuanto termine trasladará dichos residuos al contenedor que se encuentra en las instalaciones de PEMEX ya que el servicio de limpia no es constante. Cabe señalar que no se observan trabajos de construcción en proceso ni materiales o trabajadores en el lugar. (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de mayo de 2015: "(...) Se observa que sobre la vía pública (banqueta) frente al predio objeto de denuncia, no se constata el depósito de residuos sólidos de manejo



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-944-SOT-306

denuncia, en dicho reconocimiento el propietario del inmueble acepto ser el responsable del depósito y manifestó su voluntad de retirar los residuos de manera inmediata. -----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa durante el último reconocimiento de hechos, constató que los residuos sólidos (urbanos y de manejo especial cascajo) fueron retirados; permitiendo la libre circulación de los transeúntes. -----

Resultado de la Investigación

1. Durante el primer reconocimiento de hechos practicado por personal de esta Subprocuraduría, se constató el depósito de residuos sólidos urbanos en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Coahuila, número 49, Colonia Santa Teresa, Delegación La Magdalena Contreras.-----
2. El propietario se comprometió a realizar el retiro de dichos residuos; lo cual fue constatado durante el segundo reconocimiento de hechos; se observó la vía pública libre de obstáculos y residuos, permitiendo la libre circulación de los peatones; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

REMIG/IGP/MAZA